



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los envases agrarios son de suma importancia para el sector agrícola. En el caso de aquellos utilizados para el transporte de insumos agrícolas (fitosanitarios, fertilizantes, etc.), un buen envase agrario debe proteger contra posibles daños químicos y físicos. Sólo así, la contaminación del contenido por microorganismos, humedad, luz, oxígeno o toxinas, así como el derrame o goteo del producto, estará a salvo.

Una gran parte de los envases agrarios contienen productos fitosanitarios, (fungicidas, herbicidas, insecticidas, antilimacos, acaricidas, etc.), así como fertilizantes, bioestimulantes y agronutrientes, por lo que la gran mayoría se convierten en envases contaminantes una vez vacíos. De ahí la necesidad de nuevas tecnologías y soluciones para eliminar estos residuos.

La mayoría de estos envases son de plástico. Por lo que el futuro de este material está lejos de desaparecer, entre otras razones porque son muchas las empresas que están uniendo esfuerzos para una correcta valorización y calidad de los envases plásticos reciclados, presentando proyectos de nuevas aplicaciones de uso.

El cantón Quero, al ser un territorio eminentemente agrícola y ganadero, requiere de una regulación en el uso de los envases plásticos de uso agrícola, con la finalidad de reducir impactos ambientales, posibles enfermedades en personas que tienen contacto, garantizando el derecho a la salud, a un ambiente sano.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.



Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce los Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. (...);

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo reconoce el Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo reconoce el Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus



propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que, en el artículo 14 numeral 2 del Instructivo para la Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola indica que una de las obligaciones del almacén agrícola es “implementar en sus instalaciones el centro de acopio primario conforme la normativa ambiental vigente y la normativa técnica ecuatoriana INEN aplicable.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO AGRÍCOLA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES.**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la generación y almacenamiento, de desechos plásticos de uso agrícola que se generen en el cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza, comprende a la actividad realizada por personas naturales o jurídicas (públicas, privadas o de economía mixta), que generen y almacenen desechos plásticos de uso agrícola en el Cantón Santiago de Quero.

Art. 3.- De la aplicación.- La aplicación de la presente Ordenanza se encargará la Dirección de Desarrollo Social mediante el subproceso de Gestión Ambiental en coordinación con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.

Art. 4.- Definiciones.- A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Agroquímicos.- Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Almacenamiento.- Acción de guardar temporalmente los desechos plásticos de uso agrícola



triplemente lavados, en tanto se dispongan de ellos.

Almacenes agrícolas.- Lugares destinados a la comercialización de insumos para la agricultura.

Centro de acopio primario.- Son jaulas, casetas, bodegas o cualquier otro contenedor que reúna las características de seguridad y control del mismo donde el agricultor o usuario tiene un acceso más cercano para poder depositar los envases vacíos de plaguicidas y productos afines de uso agrícola: rígidos, flexibles, lavables y no lavables, triple lavados, secos y perforados.

Desecho.- Son las sustancias (sólida, líquida, gaseosa o pastosa) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la Legislación Ambiental aplicable.

Eliminación.- Proceso dirigido a la destrucción de los desechos plásticos de uso agrícola, utilizando métodos que reduzcan los impactos negativos al ambiente y que no pongan en peligro la salud humana.

Envase.- Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta.

Envase vacío.- Los envases de material plástico y metal que hayan contenido agroquímicos o sustancias afines.

Gestor.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que presta servicios de almacenamiento temporal, transporte, eliminación o tratamiento autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los desechos plásticos de uso agrícola sea o no el generador de estos.

Manejo.- Corresponde a todas las actividades dentro de la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola que incluye: generación, recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de los desechos plásticos de uso agrícola.

Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.- Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

Recepción.- Acción de recibir temporalmente los desechos plásticos de uso agrícola en



tanto se dispongan de ellos.

Recolección.- Acción de recoger los desechos plásticos de uso agrícola para que puedan ser trasladados a las instalaciones autorizadas para su disposición final.

Triple lavado.- Proceso aplicado únicamente a agroquímicos, que consiste en el lavado de envases vacíos por al menos tres veces en forma sucesiva, utilizando agua en un volumen no menor a 1/4 del volumen del contenedor por cada lavado. Una vez realizado el proceso de lavado se procede a inutilizar el envase mediante perforación o cualquier otro método que tenga el mismo fin. Además, el agua resultante del lavado debe ser incorporada al tanque de aplicación del plaguicida como parte del agua de preparación o, en caso contrario, deberá ser manejada como un desecho peligroso y someterla al tratamiento correspondiente.

Usuario Final.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que manipula de manera directa el producto y es el responsable de la devolución de los desechos plásticos de uso agrícola.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.

Art. 5.- Son responsabilidades y obligaciones las siguientes:

Del almacén agrícola

- Entregar una copia del Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, a la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCSQ.
- Implementar en sus instalaciones el centro de acopio primario, conforme Normativa Ambiental vigente y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2078:2013.
- La recepción de envases de plaguicidas de uso agrícola y de productos afines vacíos triple lavado debe cumplir conforme Normativa Ambiental vigente y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2078:2013.
- Receptar y registrar los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados, que el aplicador y/o usuario final retorne al Plan de Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola, que se ha determinado como centro de acopio primario y entregar una copia de este registro a la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCSQ.
- Retornar los envases plásticos usados de agroquímicos triplemente lavados a su proveedor y/o distribuidor.
- Rechazar los envases que no estén triplemente lavados.
- Reportar ante la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCSQ la lista de chequeo – recepción de los envases receptados conforme lo estipula el Anexo X de la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2078:2013



- Capacitar al usuario final por lo menos una vez al año y entregar el registro de la misma a la Unidad de Gestión Ambiental del GADMCSQ.
- Colocar en lugares visibles el instructivo para la devolución de envases utilizados.

Del aplicador y/o usuario final.

- Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante, importador o titular del registro en la etiqueta y hoja de seguridad del producto.
- Entregar los envases de agroquímicos triple lavados para lo cual deben ser inutilizados, desprovistos de tapas, secos y libres de desechos.
- Entregar las tapas por separado secas y libres de desechos.
- Retornar los desechos plásticos de uso agrícola al distribuidor.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES.

Art. 6.- Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en la normativa ambiental para residuos y desechos plásticos de uso agrícola aplicable, prohíbese lo siguiente:

- Enterrar, quemar y/o realizar la disposición final de desechos plásticos de uso agrícola a campo abierto, así como también la descarga de restos, residuos y/o envases en cursos o cuerpos de agua, quebradas y cualquier otro sitio no autorizado.
- Realizar el triple lavado en cursos o cuerpos de agua como ríos, pozos, ojos de agua, acequias, reservorios, tanques de almacenamiento de agua potable.
- Descargar a los sistemas de alcantarillado las aguas utilizadas para el triple lavado.
- Comercializar o reutilizar los desechos plásticos de uso agrícola en la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes y empaques que vayan a estar en contacto con agua, alimentos o medicamentos para consumo humano y animal.
- Entregar los desechos plásticos de uso agrícola a gestores No autorizados.
- Negarse a recibir los envases triple lavado por parte del usuario.
- No implementar en los centros de acopio de desechos de plásticos de uso agrícola lo estipulado en la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2078:2013.
- No utilizar los equipos de protección personal necesarios para manipular los envases plaguicidas y productos afines de uso agrícola triple lavados.
- No eliminar los envases de uso agrícola como desecho peligroso.
- Mezclar los desechos plásticos de uso agrícola y no peligrosos, o de distinta naturaleza, en un mismo recipiente o funda;
- Almacenar desechos plásticos de uso agrícola a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas.



CAPÍTULO IV

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Art. 7.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos plásticos de uso agrícola, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos plásticos de uso agrícola.

Art. 8.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través del procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza cantonal vigente.

Art. 9.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones leves, graves y muy graves.

Art. 10.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Entregar los desechos plásticos de uso agrícola a gestores NO autorizados.
- No utilizar los equipos de protección personal necesarios para manipular los envases de plaguicidas y productos afines de uso agrícola triple lavados.
- No eliminar los envases de uso agrícola como desecho peligroso.

Art. 11.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Realizar el triple lavado en cursos o cuerpos de agua como ríos, pozos, ojos de agua, acequias.
- Descargar a los sistemas de alcantarillado las aguas utilizadas para el triple lavado.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas; y,
- Reincidir en el cometimiento de contravenciones leves en un período de 60 días calendario.
- Negarse a recibir los envases triple lavado por parte del usuario.
- No implementar en los centros de acopio de desechos plásticos de uso agrícola lo estipulado en la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN 2078:2013.



- Comercializar o reutilizar los desechos plásticos de uso agrícola en la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes y empaques que vayan a estar en contacto con agua, alimentos o medicamentos para consumo humano y animal.

Art. 12.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- Mezclar los desechos plásticos de uso agrícola y no peligrosos, o de distinta naturaleza, en un mismo recipiente o funda;
- Almacenar desechos plásticos de uso agrícola a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- Enterrar, quemar y/o realizar la disposición final de desechos plásticos de uso agrícola a campo abierto, así como también la descarga de restos, residuos y/o envases en cursos o cuerpos de agua, quebradas y cualquier otro sitio no autorizado.
- La reincidencia en las contravenciones graves en un período de 60 días.

Art. 13.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos plásticos de uso agrícola no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 14.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones leves serán sancionadas con una multa igual al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado; y,
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones muy graves serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado;

Dependiendo de la gravedad de la infracción cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero a través del Juez Instructor podrá, independientemente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Art. 15.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 16.- Cuando intervenga el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo al infractor.



Art. 17.- La recaudación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero de manera directa a través de la Tesorería, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos plásticos de uso agrícola estará establecido en el "Instructivo para la gestión integral de desechos plásticos de uso agrícola", publicado en el Registro Oficial N° 493 del 29 de abril de 2013.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a través del órgano municipal competente ejecutará las acciones administrativas y las sanciones a las que tuvieron lugar los infractores por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se otorgará un plazo de 6 meses a los almacenes distribuidores de agroquímicos existentes y nuevos del cantón Santiago de Quero, a fin de que implementen los centros de acopio temporal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además ser publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en el cantón Santiago de Quero, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2025.

Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO AGRÍCOLA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días 03 de septiembre de 2025 y 17 de septiembre de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Santiago de Quero, 24 de septiembre de 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Santiago de Quero, para su sanción en tres ejemplares originales la **ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO AGRÍCOLA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**

Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Santiago de Quero, 24 de septiembre de 2025, las 14h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **ORDENANZA DEL MANEJO AMBIENTAL ADECUADO DE DESECHOS PLÁSTICOS DE USO**



AGRÍCOLA EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, y; ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley

Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Pablo David Velasco Garcés, Alcalde cantonal en la fecha señalada.

Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO